

sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor fijará, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el siguiente:

Todas las variedades: 30 pesetas/kilogramo.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, se inician a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y no antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual para 1987, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, finalizará en las siguientes fechas:

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife: El 31 de agosto de 1987.

Para el resto de las provincias: El 15 de mayo de 1987.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de berenjena.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autónoma y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ANEXO

Berenjena

Provincias	Riesgos asegurables	Finalización período de garantía	Duración máxima período de garantía
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1987	6 meses
Badajoz	Helada y pedrisco	15-9-1987	6 meses
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7 meses
Barcelona	Pedrisco y lluvia	15-9-1987	4 meses
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	8 meses
Ciudad Real	Helada y pedrisco	31-10-1987	7 meses
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1987	7 meses
Huelva	Helada y viento	15-9-1987	6 meses
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1987	6 meses
Lérida	Pedrisco	30-9-1987	7 meses
Madrid	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1987	5 meses
Murcia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-11-1987	7 meses
Las Palmas	Viento	31-5-1988	7 meses
Santa Cruz de Tenerife	Viento	31-5-1988	7 meses
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-10-1987	7 meses
Teruel	Helada y pedrisco	31-10-1987	6 meses
Valencia	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-9-1987	6 meses
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1987	7 meses

5309

ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se reconocen como organizaciones de productores de frutas y hortalizas a la Cooperativa del Campo del Valle del Guadalhorce, Malaca de Cártama (Málaga) y a la Agrícola Alginet Sociedad Cooperativa, de Alginet (Valencia).

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, y las Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986 en las que se establece la normativa complementaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconocen como organizaciones de productores de frutas y hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

Cooperativa del Campo del Valle del Guadalhorce, Malaca de Cártama (Málaga) (A. P. A. 244).

Agrícola de Alginet Sociedad Cooperativa, V. de Alginet (Valencia) (A. P. A. 073).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

5310

RESOLUCION de 13 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo R-660.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 660 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo R-660, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini»
 Modelo R-660.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Trattori Lamborghini, S.p.A.»,
 Pieve di Cento, Bolonia (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo 1053 P.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	50,8	1.938	540	197	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	54	1.938	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	53,3	2.200	613	195	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,6	2.200	613	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	53,3	2.120	1.000	197	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,6	2.120	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	53,3	2.200	1.038	197	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,6	2.200	1.038	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 revoluciones por minuto, transmitiendo a dichas revoluciones la potencia que se expresa en los ensayos complementarios b) y c).

5311 RESOLUCION de 6 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada, a la explotación ganadera denominada «Es Viñet Vey» propiedad de don Bernardo Font Gomis, sita en el término municipal de Campo del Puerto (Balears).

Atendiendo la petición efectuada por don Bernardo Font Gomis, que solicita la concesión del título de Ganadería Diplomada para la explotación de ganado bovino de raza Frisana, denominada «Es Viñet Vey», ubicada en el término municipal de Campo del Puerto (Balears), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden de dicho Ministerio, de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5312 ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Soria Espinar.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Soria Espinar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de enero de 1981, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la resolución del Consejo de Administración de la MUNPAL de 26 de julio de 1978, desestimatorio a su vez del previo y potestativo de la alzada contra la resolución de 13 de junio de 1977, de la Dirección Técnica de la Mutualidad que practicaba la liquidación de pensión del recurrente aplicándole el coeficiente 1,9, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por don Antonio Soria Espinar, seguido en esta Sala con el número 705 de 1982, en impugnación de la resolución del